

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REGLAMENTO ORGANICO

DEL

#### Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

(Continuación) (1)

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar, se requiere por lo menos la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener título de aptitud para Secretarios de Ayuntamientos de 2.000 habitantes á 15.000, exceptuados los de capitales de provincias, harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores serán de dos grados, ó sea, unos aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales de provincia, y otros distintos los que deban tener lugar ante el Tribunal de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los exámenes se formarán todos los años por los Tribunales respectivos, publicándose en los Boletines oficiales con ocho meses de anticipación á la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Madrid se publicarán en la

Gaceta, además del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales, dos: uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática castellana en toda amplitud.

Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar á los servicios del Estado.

Tercero. Nociones de Derecho administrativo.

Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación á los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

Los examinandos contestarán en un tiempo que no podrá bajar de media hora á las preguntas sacadas á la suerte de cada una de las tres primeras materias, y á tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

Art. 25. Para los aspirantes al cargo de Ayuntamientos mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinandos contestarán por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que al efecto se formulen por el Tribunal, relacionadas con legislación municipal é historia de los Municipios, redactando en el término de tres horas una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda é instrucción de nadie; y á este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el personal que designe el Tribunal y que se le facilitará por el Gobierno civil.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinandos entre-

garán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien acusará recibo de ellas, las sellará y rubricará en todas sus hojas, las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá á la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada su lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la Dirección general, publicándose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes que hubiesen aido aprobados.

Art. 26. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

- 1.º Gramática castellana en toda su extensión.
- 2.º Aritmética y contabilidad.
- 3.º Francés (curso completo).
- 4.º Nociones de moral y derecho usual.
- 5.º Derecho político y administrativo.
- 6.º Derecho civil.
- 7.º Legislación penal.
- 8.º Hacienda pública, Economía política y Estadística.
- 9.º Legislación general, provincial, municipal y electoral en todas sus distintas manifestaciones, reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y Asociaciones y disposiciones relativas al Secretario.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á dos preguntas sacadas á la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º y tres de las que se consignán en los números 6.º, 7.º y 9.º

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á continuación los Jueces del Tribunal podrán hacer alguna observación al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal, acto continuo, calificará, en sesión secreta, publicando la calificación

en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, á la Dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquiera ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y que se anunciará oportunamente; y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, ó sea el día en que éstos han de tener lugar, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, y todas las demás operaciones, en las tablas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose á expedir el título de aptitud á los que no haya desaprobado, en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma de todos los que formen los Tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos, el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 33. Los Tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de Administración lista certificada, y debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, de

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta*, llevándose además en dicha Dirección un registro especial donde conste todos los que se encuentran en condiciones legales de poder optar á los concursos por poseer el título de aptitud.

## CAPÍTULO II

*De las capacidades para ser Secretario.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Nombramientos de interinos.—Licencias.—Excedencias.*

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.

3.º Los Notarios y Escribanos y Secretarios de Juzgadas municipales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento.

5.º Los que directa é indirectamente engan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro de distrito municipal por cuenta de éste, de la provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro municipal.

2.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquiera índole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuida del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado provincial ó municipal.

5.º Por parentesco con el Alcalde ó el que ejerza sus veces.

6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad ó incapacidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada, con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiere la excedencia ó licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convengan.

Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

## CAPÍTULO III

*De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamientos.*

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese, con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este defecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampado la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acta, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas

gestiones considere procedente á obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al Sr. Alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícita y terminantemente en el acta correspondiente no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, y selladas con el del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto. Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercero día.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los *Boletines oficiales*.

Sexto. Cuidarán de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de la del Ayuntamiento, y con las mismas formalidades, precauciones y requisitos, teniendo muy en cuenta que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias y que los acuerdos han de adoptarse por la mitad más uno de sus individuos.

Séptimo. Permanecer en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias.

Octavo. Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento, á cuyo efecto:

1.º Abrirá la correspondencia, extractará las solicitudes ó instancias, en el caso de que el expediente se incoe por consecuencia de aquéllas, ó pondrá por cabeza certificación del acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde que origine el expediente.

2.º Enumerará y extractará los documentos que acompañen á la instancia y demás datos y antecedentes que deban tenerse en cuenta para la resolución.

3.º Fijará los decretos que requiera la tramitación y las diligencias que la misma haga necesarias.

4.º Consignará su dictamen conciso y razonado, con expresión de las disposiciones legales en que se apoye.

5.º Anotará en cada expediente, ba-

jo su firma, la resolución del Ayuntamiento, expresándola con claridad y amplitud suficientes para que no puedan caber dudas acerca de ella, la que será autorizada con el sello de la Corporación.

Noveno. Redactar y extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos, y las de las Comisiones de que haya de darse cuenta á la Corporación en pleno, así como las que hayan de constar en los indicados expedientes.

Décimo. Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste debe resolver por sí, anotando las resoluciones y extendiendo las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones.

Undécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en papel correspondiente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento ó decreto del Alcalde las certificaciones á que hubiere lugar, las cuales no serán valaderas sin el V.º B.º del Alcalde y sin el sello de la Corporación.

Duodécimo. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para las actas del Ayuntamiento.

Décimotercero. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, en su caso, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar las horas ordinarias y extraordinarias en la oficinas municipales, con presencia de lo que se determina en el art. 97 de la ley.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría.

c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas municipales á fin de que los funcionarios que dependan del Municipio cumplan exactamente los deberes que le están encomendados.

d) Apercebir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias y faltas de consideración hacia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

e) Imponer, en los casos de faltas reiteradas y que ya hubieran sido objeto de apercibimiento en forma, multas que no excedan en un mes de la pérdida del haber devengado por el funcionario durante nueve días, y cuyas multas se satisfarán en el papel correspondiente.

f) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurrir los funcionarios, si reinciden después de apercibidos y multados.

g) Proponer la suspensión de los funcionarios municipales.

Para la imposición de esta pena se instruirá sumariamente un expediente, en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que estimare procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

h) Conceder autorización á los fun-

cionarios municipales para ausentarse del término cuando la ausencia no exceda de ocho días.

Décimoquarto. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y reparto.

Para la realización de estos trabajos, utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

Décimoquinto. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confiese dentro de la esfera y objeto de su empleo.

(Se continuará)

## Ayuntamientos

### MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

D. Faustino Nicoli, Teniente Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15, se halla depositado un billete del Banco de España, por valor de 25 pesetas, hallado en la vía pública y que será entregado al que justifique ser su dueño.

Y para que conste y á los efectos del art. 215 del Código civil, se inserta el presente en Madrid á 16 de Agosto de 1902.

El Teniente Alcalde, Faustino Nicoli.  
453.—232.

### Gargantilla

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Pasado dicho término no serán atendidas.

Gargantilla 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eugenio Velasco.  
452.—192.

### Pinilla del Valle

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1902, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo ocrean conveniente; pasado dicho plazo no ha lugar á ello.

Pinilla del Valle 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. O., Eulogio González.  
452.—194.

### San Fernando de Jarama

La cuenta municipal del año 1901 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

San Fernando de Jarama 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Victoriano Cuesta.  
451.—164.

### Talamanca

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, con su período de ampliación, dictaminadas por el Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quin-

cedías, á contar desde la fecha, á los efectos legales.

Talamanca 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Soria.  
452.—193.

### Valdaracete

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1903, aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Valdaracete 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Polo.  
451.—161.

### Villavieja

Se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año natural de 1901 tanto en su período ordinario como en el de ampliación, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas y hacer cuantas reclamaciones ocrean necesarias.

Villavieja 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Alvarez.  
451.—170.

### Villamanta

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1901 y el período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan enterarse los vecinos que quieran hacerlo.

Villamanta 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Núñez.  
451.—169.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Madrid

Años 1901 y 1.º y 2.º trimestre de 1902

Certificaciones del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de pesas y medidas

### CIRCULAR

Hallándose varias Corporaciones municipales en descubierto en el cumplimiento del servicio que se les reclamó en circular de esta Administración, fecha 12 de Abril último, publicada en el BOLETÍN de esta provincia, y constituyendo esta falta de actividad en la formación y envío de las certificaciones trimestrales por los conceptos, años y épocas que se expresan, perjuicios de entidad y consideración á los intereses del Tesoro, esta Administración, en cumplimiento de lo que determina el art. 19 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero último, de lo preceptuado por el art. 16 del Reglamento orgánico vigente y en uso de las atribuciones concedidas por el 119 del mismo, ha acordado señalar un nuevo plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente circular en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos que no hubieran cumplido con puntualidad el servicio de que se hace mérito remitan sin excusa ni pretexto alguno los referidos certificados; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo que se concede sin haberlo verificado, esta Administración procederá á adoptar los procedimientos oportunos para que en el

presente mes pueda quedar terminado por completo este servicio.

Ha de advertir además que en el caso sensible de que por parte de los Ayuntamientos morosos no se diera exacto cumplimiento en el nuevo plazo designado á la formación y envío de los documentos reclamados y constituyendo ó pudiendo dar origen este abandono y apatía de las Corporaciones municipales á responsabilidades que afectarían á esta Administración si no hubiera procedido con todo el rigor y energía necesarios al ser desobedecidas las disposiciones encañinadas al cumplimiento también de los deberes que á la misma impone y señala el Reglamento vigente para la más activa y regular marcha y gestión de los servicios generales que tiene á su cargo, procederá inmediatamente á la imposición de las multas reglamentarias y nombramiento de Comisionados especiales que recojan ó formen personalmente los citados documentos, devengando las dietas respectivas á costa de los Sres. Alcaldes y demás responsables del retraso en la remisión de los referidos datos y antecedentes y por los conceptos que se indican.

Madrid 14 de Agosto de 1902.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, M. de Sotén.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Herrero.  
453.—220.

## Dirección general de la Deuda pública

En cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 15 de Julio último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881 y con asistencia del Abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre á las doce y media, en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro de papel é impresión de las facturas y documentos de todas clases que sean necesarias durante cinco años para el servicio de la Deuda del Estado, con arreglo á los modelos que al efecto estarán expuestos en la Habilitación de esta Dirección general.

A dicha subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos 1.000 pesetas á disposición de esta Dirección general, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase 12.ª, expresándose en ellas, en letra y con toda claridad, los precios á que ofrece suministrar el proponente el papel é impresión de cada 500 ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con arreglo á los precios que

ofrezcan, tendrán obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores á 500 ejemplares.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 1.ª, así como la cédula personal corriente y el recibo del último trimestre que acredite tener satisfecha la contribución industrial como impresor ó almacenista de papel.

Cada sobre contendrá una sola proposición y á ella se acompañará una muestra del papel que haya de emplearse con estricta sujeción al de cada modelo. En el sobre se consignará el nombre del proponente.

4.ª Los precios máximos que servirán de reguladores para esta subasta son los siguientes:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los cinco modelos comprendidos en el primer grupo, señalados con los números 7, 95, 96, 99 y 220, 15 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 40 modelos comprendidos en el segundo grupo, señalados con los números 1, 2, 3, 5, 9, 11, 17, 18, 22, 23, 97, 98, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 123, 124, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204, 20 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los tres modelos comprendidos en el tercer grupo, señalados con los números 119, 163 y 183, 22 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los dos modelos comprendidos en el cuarto grupo, señalados con los núms. 12 y 13, 22 pesetas 50 céntimos.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 14 modelos comprendidos en el quinto grupo, señalados con los núms. 15, 16, 19, 20, 21, 28, 112, 121, 126, 151, 168, 169, 191 y 199, 25 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 68 modelos comprendidos en el sexto grupo, señalados con los núms. 8, 10, 35, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 91, 93, 94, 120, 122, 125, 127, 128, 129, 132, 137, 143, 149, 150, 152, 153, 159, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 174, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 205, 206, 207, 208, 217, 218, 219, 221 y 222, 30 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los ocho modelos comprendidos en el séptimo grupo, señalados con los núms. 4, 6, 25, 26, 27, 157, 158 y 193, 35 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los cinco modelos comprendidos en el octavo grupo, señalados con los números 105, 145, 143, 147 y 148, 40 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los nueve modelos comprendidos en el noveno grupo, señalados con los números 29, 30, 90, 104, 106, 107, 135, 136 y 184, 45 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los tres modelos comprendidos en el décimo grupo, señalados con los números 101, 103 y 134, 50 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los nueve modelos comprendidos en el décimoprimer grupo, señalados con los núms. 138, 139, 140, 154, 155, 156, 210, 211 y 212, 55 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 27 modelos de los comprendidos en el doce grupo, señalados con los números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,

43, 49, 50, 51, 52, 67, 68, 100, 102, 130, 131, 133, 160, 161, 162 y 214, 80 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los dos modelos comprendidos en el trece grupo señalados con los núms. 92 y 141, 70 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los siete modelos comprendidos en el eatorce grupo señalados con los números 33, 34, 82, 83, 142, 144 y 209, 80 pesetas.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 17 modelos comprendidos en el quince grupo señalados con los números 21, 36, 53, 54, 69, 71, 72, 73, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 213, 215 y 216, 90 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 223, 9 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 14, 18 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 24, 32 pesetas.

Por cada 500 ejemplares del modelo núm. 32, 95 pesetas.

5.ª Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en la Habilitación de esta Dirección los días 26 y 27 del corriente, de diez á doce, cuya Habilitación los señalará con un número de orden según se vayan presentando.

6.ª En el día y hora señalados para la subasta se dará principio al acto, leyéndose el anuncio de la misma, se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose el número del resguardo del depósito y su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrece hacer la impresión de cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados por el número de orden que les habrá sido dado por la Habilitación. También se leerá el recibo corriente de la contribución industrial y la cédula personal del proponente.

7.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados y se adjudicará el servicio á la que, contentiéndolos, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto á los precios máximos fijados para cada modelo. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta á un sorteo entre las mismas.

8.ª Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta, y el recibo de la contribución y el resguardo del depósito constituido para concurrir á ellos los recogerán al siguiente día en la Habilitación.

9.ª El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, entregando á esta Dirección la primera copia y satisfaciendo su coste, así como todos los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos presentando al efecto los portunos recibos y cartas de pago en la Habilitación.

10. Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado de esta Dirección, expresando en letra el número de los que se necesiten, se extenderán en un modelo impreso, ó en el modelo manuscrito si no los hubiere impresos, y á cada pedido acompañará la orden de la Dirección, acordándole, sin cuyos requisitos no podrá hacerse la tirada.

Al entregar los impresos en la Habilitación si son de recibo por reunir todas las condiciones del modelo, el Habilitado suscribirá el *recibí* en la orden de impresión y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe con el modelo á la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

11. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente á los modelos, ó cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.

12. Todo pedido de impresos deberá ser servido en el plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

13. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice al día siguiente de hacer entrega de los impresos, ó reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilitación las dará curso á la Contaduría de este Centro en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable, las someterá á la aprobación de la Dirección inmediatamente, cursándolas á la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, para su abono al adjudicatario, con cargo á la Sección 9.ª, capítulo 12, artículo 1.º «Gastos de servicios de la Deuda pública» del presupuesto general del Estado; y

14. Si el adjudicatario no cumpliera el servicio de las condiciones estipuladas perderá la fianza, y si la falta de cumplimiento por su parte originase perjuicios al Estado, los indemnizará conforme á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1852, rescindiendo el contrato.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

#### Modelo de proposición

(En papel sellado de una peseta, clase 12.ª)

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta de...* del actual, se compromete á suministrar el papel é impresiones necesarias, durante cinco años, á la Dirección general de la Deuda, en la forma prevenida en el pliego de condiciones contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los cinco modelos comprendidos en el primer grupo, señalados con los números 7, 95, 96, 99 y 220, .. pesetas.

(Se especificarán en igual forma los precios de todos los grupos y modelos.)

Madrid... de Agosto de 1902.—El Interesado.

452—219.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia de fecha oatorce del actual, dictada por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en los autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumberras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María Isabel Ortega y Silva, Condesa de To-

rres Cabrera, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, para el otorgo de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente

#### Finca

Una casa sita en el cuartel tercero del distrito Hipotecario de esta corte, calle de Lope de Vega, números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro modernos, parte del tres antiguo de la manzana doscientas treinta y tres; ocupa una superficie en su edificación y sitios descubiertos de nueve mil quinientos noventa y siete plés, siendo sus medianerías entrando por su fachada la de la derecha casa números cuarenta y seis y cuarenta y ocho modernos, la de su izquierda la número cuarenta y seis moderno y su testero el setenta y tres moderno de la calle de las Hueras.

El precio en que dicha finca se saca á subasta es el de trescientas noventa y ocho mil pesetas, y para la celebración del remate se ha señalado el día veintidós de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento en efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio en que se remate la finca se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación, y que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles, hasta la celebración de la subasta, para que puedan examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Angulo, José Alonso Fadrique.

P.

#### CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Benito Adolfo Durán y Ramos contra D. Angel María Rodríguez de Carbayo, el Hospital de San Pedro y San Pablo de Italianos de esta capital y D. Francisco Antonio Carrá, sobre cancelación de varias hipotecas que gravan la casa número uno antiguo, siete moderno de la calle de Caravaca, de esta población, ha dictado providencia con fecha de hoy acordando se haga nuevo emplazamiento por edictos á los demandados para que dentro del término de cinco días se personen en mencionados autos y contesten la demanda deducida por el D. Benito Adolfo.

Y para que tenga lugar lo acordado, haciendo constar que este llamamiento es segundo, por haberse publicado en los periódicos oficiales, cédula de emplazamiento en la que se determinaba habían

de comparecer los demandados dentro de nueve días, cosa que no han verificado, por lo que se expide la presente para que tenga efecto su inserción en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

35.—P.

### Juzgados municipales

#### CACERES

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por D. Manuel Barrantes Palacio, á nombre de D. Luciano Jiménez Merino, vecinos de esta capital, se ha entablado demanda de juicio verbal civil contra D. Juan del Castillo, mayor de edad, vecino que era de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de doscientas pesetas que le adeuda y que de él recibió á título de préstamo gratuito, habiendo en su virtud acordado, á instancia de la representación del actor y en armonía con lo dispuesto por el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, citar al demandado, como lo verificó por medio del presente, que se fijará en esta ciudad y en la de la última residencia del mismo y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta ciudad y de dicha corte, á fin de que comparezca en este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las nueve á la celebración del mencionado juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Guillermo Galán.

34.—P.

### PRIMERA BRIGADA

DE

### Tropas de Administración Militar

Debiendo proveerse esta Brigada de los borceguiles necesarios para los individuos de la misma hasta fin de 1903, las personas que deseen interesarse en el concurso, que se celebrará el 25 del actual, podrán presentar proposiciones hasta el expresado día, á las diez de la mañana, en el cuartel de los Docks, que ocupa la Brigada.

El modelo y pliego de condiciones podrán verse en la oficina Mayoría todos los días laborables, desde el de hoy, de diez á doce de la mañana.

Madrid 13 de Agosto de 1902.—El Mayor, Gaspar Moreno.

453—221.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 110.078 pesetas por 1.180 impositores, de las cuales son nuevas 210 y se han satisfechas por capital é intereses 198.013 pesetas, á solicitud de 552 imponentes, 199 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Agosto de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

453.—228.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
153 Teléfono 153